



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 587 -2014-GRJ/PR.

HUANCAYO, 31 OCT 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 1515-2013-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Septiembre de 2013; la Resolución Directoral Administrativa N° 742-2014-GRJ/ORAF, de fecha 23 de Septiembre de 2014; el Reporte N°172-2014-GRJ/PPR de fecha 30 de Septiembre de 2014; el Reporte N° 313-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 02 de Octubre del 2014; el Acta Reunión de Gerente N° 010-2014 - Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizado el 09 de Octubre de 2014; el Memorando N° 1122-2014-GRJ/GGR, de fecha 22 de Octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa ORE INGENIEROS S.R.L, suscribieron el Contrato N° 1515-2013-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Setiembre del 2013, con el objeto que la Empresa ejecute la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura de la IEI Huerto Edén del CCPP Cana Edén, Distrito Rio Tambo, Provincia de Satipo - Junín"**, por el monto total de S/. 2'679,500.00 (Dos millones Seiscientos setenta y nueve mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 742-2014-GRJ/ORAF, de fecha 23 de Septiembre del 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas Lic. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez resuelve en forma total el Contrato de ejecución de Obra N°1515-2013-GRJ/ORAF, manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

(...)la Empresa ORE INGENIEROS S.R.L., no ha cumplido con terminar la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura de la IEI Huerto Edén del CCPP Cana Edén, Distrito Rio Tambo, Provincia de Satipo - Junín"**, dentro del plazo contractual establecido, el mismo que venció el día 17 de Julio de 2014, incurriendo la mencionada Empresa en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato N° 1515-2013-GRJ/ORAF, hecho que motivo la aplicación de la penalidad por mora por cada día de atraso, prevista contractualmente, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado;

Que, sobre el particular el Contrato N° 1515-2013-GRJ/ORAF, en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES, establece:

Doc: 836439
Exp: 586387



PRESIDENCIA



"En caso de retraso injustificado de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. (...)
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

"Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL GOBIERNO REGIONAL podrá resolver el contrato por incumplimiento. (...)"

En concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, es evidente que la Empresa ORE INGENIEROS S.R.L., incurrió en retraso injustificado en la ejecución de sus obligaciones, ya que no culminó los trabajos de ejecución de obra en el plazo contractual establecido de 210 días, más el plazo adicional de 45 y 25 días de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02 aprobados mediante Resolución, el cual venció el día 17 de Julio de 2014; motivo por el cual se hizo acreedor a una penalidad por mora diaria, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente, total 32 días hasta el día 18 de Agosto de 2014;

Que, por tanto en aplicación de la Cláusula contractual y artículo citado del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha penalizado a la referida Empresa, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, que de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, asciende al monto de S/. 267,950.00 (Doscientos sesenta y siete mil Novecientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, en aplicación de las normas invocadas, cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, trae como consecuencia que la Entidad puede resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante Carta Notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda existir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, además el artículo 165° del Reglamento, precisa, que en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta;

Que, cabe precisar, que la mora es automática, por lo que basta la verificación del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones para que éste empiece a generar penalidades, también debe tenerse presente que una vez acumulada la penalidad máxima posible, la Entidad se encuentra facultada a resolver el contrato, según lo establecido en el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento, siguiendo el procedimiento y formalidades del caso, previsto en el artículo 169° de dicha normativa; fundamento legal que deberá adoptarse en el presente caso, puesto que la Empresa ORE INGENIEROS S.R.L., ha acumulado el monto máximo de penalidad, conforme a Ley; máxime si se tiene en cuenta que, dicha Empresa ha demostrado incapacidad técnica y económica, puesto que se ha observado un porcentaje de avance físico de la obra hasta el 61.73% a la fecha de terminación del plazo contractual;





PRESIDENCIA



Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 168º, establece: "La Entidad podrá resolver el Contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos en que el contratista:

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

Que, el Reglamento acotado, en el artículo 169º, párrafo tercero, establece:

"No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Que, en el presente caso la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad; por tanto bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de la Entidad de resolver el contrato



Que, mediante Reporte N° 172-2014-GRJ/PPR, de fecha 30 de Septiembre de 2014, el Procurador Público Regional refiere que es necesario Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, previo acuerdo de los Gerentes Regionales que deben contener los informes técnicos de la Gerencia Regional o Unidad Orgánica competente.



Que, mediante Reporte N° 313-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 02 de Octubre del 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, manifiesta al Gerente General que el presente caso ya cuenta con el Informe Legal N° 670-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de septiembre del 2014, para exponer ante la reunión del cuerpo de gerentes del Gobierno Regional Junín con la finalidad de emitir la Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa (...).



Que, mediante el Acta Reunión de Gerente N° 010-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a cabo el 09 de Octubre de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acuerdan por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de acciones legales que corresponda en contra de la Empresa Ore Ingenieros S.R.L. al haber dado lugar a la Resolución del Contrato de ejecución de Obra.

Que, por tanto, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra la Empresa Ore Ingenieros S.R.L., y **demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad;**

Que, en aplicación del artículo 47º de la Constitución Política del Estado que establece:



PRESIDENCIA



“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.



PRESIDENCIA



El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra la Empresa Ore Ingenieros S.R.L., tendientes a la ejecución de cartas fianzas y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad y otros de ser caso, en observancia a lo previsto en el artículo 78º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 31 OCT 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL*(e)

